

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

“Por la cual se ordena la medida de correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 16 7 71 (Principal) y Calle 16 7 93, Calle 16 7 77, Calle 16 7 81, Calle 16 7 85 y Calle 16 7 89 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante la Resolución SDCRD 591 del 8 de noviembre de 2018, hoy Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico N2, homologado por la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”, localizado en la zona de influencia del PEMP del C.H, barrio Veracruz, UPL – Centro Histórico, en Bogotá D.C”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Resolución 332 del 2020 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 se designó como coordinador del Sistema de

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y fueron definidas sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Acuerdo 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 21 en relación con el proceso administrativo sancionatorio, que compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.

Que por su parte, el literal I del artículo 15 del Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural: *“g. Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.”*

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

“Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. Corresponde a los

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

v. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

- 1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
- 2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
- 3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. *Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la*

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial

e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

3. Patrimonio Natural. *Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.*

4. Patrimonio Arqueológico. *El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:*

i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

5. Patrimonio Paleontológico. *Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra”.*

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, otorga a la Autoridad Especial de Policía de Protección al Patrimonio Cultural y la faculta para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que de los Sectores de Interés Cultural, de la ciudad, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

Que según el parágrafo primero del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* CPACA, o la Ley que la modifique o sustituya.

Que el Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 17 determinó los tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como Bien de Interés Cultural.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tuvo conocimiento mediante un aviso ciudadano de posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural material del ámbito distrital respecto al inmueble ubicado en la Calle 16 7 71 (Principal) y Calle 16 7 93, Calle 16 7 77, Calle 16 7 81, Calle 16 7 85 y Calle 16 7 89 (Secundaria).

Que en cumpliendo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio apertura al expediente **201731011000100146E**, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis y relevante de las intervenciones identificadas.

Que, en tal sentido, se recaudaron e incorporaron a los expedientes los siguientes documentos:

- Queja anónima por afectación al inmueble ubicado en la Calle 16 7 71, con radicado 20227100223852 del 20 de diciembre de 2022
- Memorando sobre la realización de visita de inspección al inmueble con radicado 20223300553203 del 30 de diciembre de 2022.
- Programación de visita de inspección al inmueble, con radicado 20223300156851 del 30 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

- Respuesta a derecho de petición correspondiente al inmueble con radicado 20233300001701 del 05 de enero de 2023.
- Acta de visita al inmueble, con radicado 20233300003743 del 06 de enero de 2023.
- Informe técnico de visita, con radicado 20233300004983 del 10 de enero de 2023.

Que con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la Calle 16 7 71, la Secretaría realizó una visita de inspección según consta en el informe técnico con el radicado 20233300004983 del 10 de enero de 2023:

“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

(...)

La visita es atendida por el arquitecto Jorge Hernández, con cédula de ciudadanía No. 79.495.589, quién se identificó como el ejecutor de las obras que desarrollan actualmente en el inmueble y quién fue contratado por los propietarios del inmueble para el desarrollo de las mismas.

Inicialmente expresó el arquitecto Hernández que en el 29 de noviembre de 2022 la casa sufrió un colapso parcial debido a los fuertes aguaceros que ocurrieron por esos meses y fatiga de materiales, por lo cual se radicó a través de una carta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, con número de radicado 20225110091122 del 9/12/2022, explicando la situación y que se debió atender la emergencia dando continuidad a un proyecto aprobado para contener la continuación del colapso y preservar la vida e integridad de las personas, sobre lo material.

Lo que se observó durante el recorrido fue lo siguiente: La construcción de la cimentación y levantamiento de columnas en concreto reforzado en gran parte del área de la casa, el colapso de parte de la crujía norte, crujía occidental, crujía oriental (casi en su totalidad) y la crujía central en su totalidad. Algunas cubiertas de la casa se encuentran protegidas con plástico.

Se le informó al arquitecto Hernández que, si bien los propietarios del inmueble cuentan con un anteproyecto aprobado por parte del IDPC mediante la Resolución 453 del 22 de agosto de 2022, no se cuenta a la fecha con licencia de construcción que permita realizar la obras que se observaron durante la presente visita.

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

También se observó la construcción de una pasarela perimetral a los muros en estructura metálica y madera, que de acuerdo con las fotos de google maps, ya se encontraba realizada desde el año 2020.

(...)

Finalizada la visita a este inmueble, se realizó el traslado a la SCR D donde se revisó la documentación que reposa en el expediente y la normativa actual urbana vigente para este inmueble donde se encontró lo siguiente:

Mediante radicado No. 20177100088992 del 10 de agosto de 2017, se remite una copia del oficio radicado a la Alcaldía Local de Santa Fe, por parte del IDPC, donde solicita realizar las acciones de control urbano por la falta de mantenimiento del inmueble.

Mediante radicado No. 20187000047253 del 3 de marzo de 2018, se expide la Resolución No. 083 de 2018 por la cual se archiva una actuación respecto a la falta de mantenimiento del inmueble. La anterior, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Santa Fe adelanta dicha actuación y se encuentra en etapa sancionatoria.

Mediante radicado No. 20187100062412 del 18 de junio de 2018, se radica una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 7 71.

Mediante el radicado No. 20187000212643 del 8 de noviembre de 2018, se expide la Resolución 591 de 2018, mediante la cual se niega la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 7 71 y se realiza el cambio de categoría de dicho inmueble a la categoría de intervención: Conservación Tipológica.

Mediante el radicado No. 20227100223852 del 20 de diciembre de 2022, se informa a esta Secretaría sobre el alto estado de deterioro y riesgo de colapso del inmueble ubicado en la Calle 16 7 71.

(...)

De acuerdo con las imágenes de archivo, fotografías, estudio de la normativa aplicable al predio y los documentos que reposan en el expediente No. 201731011000100146E, se establece que, si bien el inmueble fue objeto de una actuación en el año 2017, la cual se archivó por parte de esta Secretaría, es preciso aclarar que la presente actuación se abre por obras que se desarrollan en la actualidad y dentro de la competencia de esta entidad, las cuales son diferentes a la actuación que adelantó la Alcaldía Local de Santa Fe, en su momento.

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

Actualmente se están desarrollando obras de reforzamiento estructural y demoliciones parciales que no cuentan con Licencia de Construcción y que difieren de obras de primeros auxilios tendientes a contener los daños causados por la ola invernal y que derivaron en el colapso de parte de la edificación, esto último, de acuerdo a lo expresado por el arquitecto Hernández.

Las intervenciones se iniciaron en el mes de noviembre del año 2022. A la fecha no existe Licencia de Construcción, para la realización de las intervenciones observadas.

ÁREA DE INFRACCIÓN:

Reforzamiento estructural y demoliciones parciales: 793 M2 Tomados mediante las herramientas aerofotográficas de la página web Sinupot. (Susceptible de ser autorizadas toda vez que las mismas se ajusten al proyecto autorizado)

Total área de infracción: 793.5 M2 (Setecientos noventa y tres metros cuadrados)

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, imponer la medida correctiva de suspensión de obras y continuar con las actuaciones correspondientes sobre el inmueble ubicado en la Calle 16 7 71, por las intervenciones desarrolladas sin la respectiva licencia de construcción, las cuales podrían afectar los valores patrimoniales que ameritaron la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico.

Así mismo, se recomienda al propietario y/o responsable del inmueble solicitar de forma inmediata los permisos de primeros auxilios ante el IDPC y acometer en el inmueble los mismos para contener la continuación de los daños que pueda llegar a sufrir el inmueble sobre los materiales originales de la construcción, y así evitar más colapsos. Igualmente existen otros procedimientos para la protección y conservación de los inmuebles en riesgo, como solitud de obras de primeros auxilios "sobrecubiertas y apuntalamientos y así evitar la continuación de los daños en el inmueble, mientras se expide las autorizaciones y licencia de construcción ante las entidades competentes. soportes técnicos y jurídicos que permitan establecer que las obras del inmueble cumplen con la normatividad vigente.”

Que por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente imponer la medida de suspensión de construcción o demolición para el inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC.

Que la medida de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos, históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural de ámbito Distrital y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, cuando como en el caso que nos ocupa, no se ha obtenido la respectiva Licencia de Construcción que autorice la intervención al inmueble mencionado.

Que con el fin de cumplir con las finalidades de la Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, y/o los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural y de conformidad con los principios orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A., modificada por la Ley 2080 2021, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno. Esta medida se mantendrá hasta tanto se decida en el curso de la actuación respecto de la obligación del implicado de regresar el inmueble a su estado anterior. Adicionalmente, sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada se realizará si se cumple con lo dispuesto en las citadas normas que regulan las acciones e intervenciones sobre el Patrimonio Cultural en Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la **suspensión de la construcción o demolición** que se adelanta sin la respectiva aprobación por parte de una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, para el inmueble ubicado en la Calle 16 7 71 (Principal) y Calle 16 7 93, Calle 16 7 77, Calle 16 7 81, Calle 16 7 85 y Calle 16 7 89 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante la Resolución SCR D 591 del 8 de noviembre de 2018, hoy Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico N2, homologado por la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.", localizado en la zona de influencia del PEMP del C.H, barrio Veracruz, UPL – Centro Histórico, en Bogotá D.C".

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de sellos en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Calle 16 7 71 (Principal) y Calle 16 7 93, Calle 16 7 77, Calle 16 7 81, Calle 16 7 85 y Calle 16 7 89 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante la Resolución SCR D 591 del 8 de noviembre de 2018, hoy Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico N2, homologado por la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”, localizado en la zona de influencia del PEMP del C.H, barrio Veracruz, UPL – Centro Histórico, en Bogotá D.C”, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los propietarios y/o responsables de las obras en el inmueble ubicado en la Calle 16 7 71 (Principal) y Calle 16 7 93 que deben proceder a tramitar las autorizaciones correspondientes ante una de las cinco Curadurías Urbanas de Bogotá, para ajustarse totalmente a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, a los señores Nubia Gutiérrez Montañez y Héctor Hernando Hoyos Mesa, en la Calle 16 7 71 (Principal), en calidad de propietarios del inmueble, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el inmueble mencionado, que quien continúe ejecutando dichas intervenciones con la suspensión y sellamiento puede incurrir en el delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble mencionado, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado

RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al señor Dairo Alirio Giraldo Castaño, Alcalde Local de Santa Fe, al correo electrónico alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución y al señor Jhon Alexander Sazipa Hernández, Personero Delegado para Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, se incluya el original en el expediente 202370007700100001E y una copia de este acto administrativo al expediente No. **201731011000100146E**.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días de enero de 2023

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



RESOLUCIÓN No. 43 DE 24 DE ENERO DE 2023

Proyectó: Juan David Vargas Silva – Abogado contratista- Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Ariel Rodrigo Fernández – Arquitecto Coordinador Equipo Control Urbano - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20233300018013 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 24-01-2023 16:07:09

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 19-01-2023 18:43:52

MAURIZIO TOSCANO GIRALDO, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 20-01-2023 10:24:43

Juan David Vargas Silva, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 20-01-2023 08:23:46

JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-01-2023 10:47:50



df9ff7c1fe5e4eb482387e4773ae2c33a3985cb0455f45f76b3ec5ac77c60e09

